



Resolución Viceministerial

Nro. 022-2015-VMPCIC-MC

Lima, **09 MAR. 2015**

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por la señora Nelly Bautista Cuentas contra la Resolución Directoral N° 017-2012-DRC-ANC/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, establece la definición del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación como toda manifestación del quehacer humano – material o inmaterial – que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la citada Ley, declara que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, asimismo, la referida Ley dispone en el numeral 22.1 del artículo 22° que “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura)”;

Que, mediante Escrito de fecha 04 de enero de 2012, la señora Nelly Bautista Cuentas, identificada con DNI N° 31625949 solicitó ante la Dirección Regional de Cultura Ancash (hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash) una inspección ocular a su predio de Cocha-Quenuayoc, con la finalidad de demostrar que no hay razones para ser considerado patrimonio cultural;

Que, mediante Informe N° 002-2012-MAA-DRC-ANC/MC/GOM, de fecha 19 de enero de 2012, el registrador del Museo Arqueológico de Ancash recomienda lo siguiente:

- Oficiar a la señora Nelly Bautista Cuentas con la finalidad de solicitarle el respectivo Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).
- Delegar a la Dirección de Patrimonio Arqueológico recuperar los monolitos identificados en el área reconocida (quebrada adyacente al Sector II del Sitio



Arqueológico Quenuayoc y dentro del mismo sector) para su preservación; para ello coordinar con el Museo Arqueológico de Ancash.

- Derivar a la Dirección de Patrimonio Arqueológico y al Área Legal la verificación de los hechos que pudieran perjudicar al Sitio Arqueológico en mención recuperar y ver si dichos hechos ameritan una denuncia a los causantes de la afectación al Patrimonio Cultural.

Que, a través del Oficio N° 040-2012-D-DRC-ANC/MC, y del Oficio N° 043-2012-D-DRC-ANC/MC, ambos de fecha 20 de enero de 2012, la Dirección Regional de Cultura de Ancash (hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash) remite a la señora Bautista, el Informe N° 002-2012-MAA-DRC-ANC/MC/GOM, y comunica que el único documento por el cual el Ministerio de Cultura certifica la inexistencia de restos arqueológicos es a través del CIRA (Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos). Cabe señalar que ambos Oficios fueron recibidos el día 27 de enero de 2012;

Que, mediante Escrito N° 03, presentado el día 30 de enero de 2012, y que forma parte del Expediente N° 0031-2012, la señora Nelly Bautista Cuentas, solicita la nulidad del Informe N° 002-2012-MAA-DRC-ANC/MC/GOM, e inspección ocular, argumentado básicamente que no ha habido una valoración de lo dispuesto en los artículos 160° y 161° del Código Procesal Civil, y que por lo tanto las inspecciones oculares detalladas en dicho informe no fueron autorizadas por su persona pese a que es la propietaria del terreno;

Con fecha 03 de febrero de 2012, a través del Informe N° 004-2012-AL-DRC-ANC/MC, el área legal de la Dirección Regional de Cultura de Ancash (hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash), analiza el Escrito N° 03, presentado por la señora Nelly Bautista Cuentas, el cual concluye lo siguiente:

- El acto de notificación con el Oficio N° 040-2012-D-DRC-ANC/MC, cuyo inserto es el Informe N° 002-2012-MAA-DRC-ANC/MC/GOM, debe ser enmendado pues constituye un vicio no trascendente al momento de su notificación, volviéndose a notificar en el domicilio real y procesal señalado por la recurrente.
- El Informe N° 002-2012-MAA-DRC-ANC/MC/GOM, no adolece de vicios de nulidad en ninguno de sus extremos, pues no se ha vulnerado ningún derecho amparado por la Ley, y por ende, no se ha incurrido en ninguna de las Causales de Nulidad previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que es de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública como es la Dirección Regional de Cultura Ancash (hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash).
- Exhortar a la señora Bautista Cuentas a fin de que actué con la debida observancia del Principio de Conducta Procesal.





Resolución Viceministerial

Nro. 022-2015-VMPCIC-MC

Con fecha 07 de febrero de 2012, a través del Oficio N° 084-2012-D-DRC-ANC/MC, la Dirección Regional de Cultura Ancash (hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash) remite al señor Yens Cristian Cadillo Dextre, el Informe N° 002-2012-MAA-DRC-ANC/MC/GOM. Cabe resaltar que dicho señor es el representante legal de la administrada;

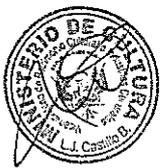
Que, mediante Escrito N° 04, y que forma parte del Expediente N° 0031-2012, la señora Nelly Bautista Cuentas, absuelve lo esgrimido en el Informe Legal N° 004-2012-AL-DRC-ANC/MC, emitido por el área legal de la Dirección Regional de Cultura de Ancash (hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash), alegando esencialmente que ha habido una notificación defectuosa con respecto al Oficio N° 040-2012-D-DRC-ANC/MC, y que por lo tanto se estaría vulnerando el principio de legalidad, y por lo tanto solicita la nulidad de la inspección ocular detallada en dicho informe, puesto que la administrada no estaba de acuerdo con dicho Informe y con el levantamiento topográfico registrado en la Inspección Ocular;

Que, mediante Informe N° 009-2012-AL-DRC-ANC/MC, de fecha 07 de marzo de 2012, el área legal la Dirección Regional de Cultura de Ancash (hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash) analiza el Escrito N° 04, presentado por la señora Nelly Bautista Cuentas presentado por la señora Nelly Bautista Cuentas, el cual sugiere lo siguiente:

- Previo al saneamiento de notificación defectuosa se debe proceder a declarar la nulidad de las notificaciones efectuadas con el Oficio N° 040-2012-D-DRC-ANC/MC, de fecha 20 de enero de 2012, que adjunta el Informe N° 002-2012-MAA-DRC-ANC/MC/GOM y del Oficio N° 043-2012-D-DRC-ANC/MC, de fecha 20 de enero de 2012, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de Desafectación de Zona Arqueológica.
- Se realice, de ser posible una ampliación de inspección ocular con la finalidad de efectuar dicho procedimiento en el Sistema Geodésico con Datum Horizontal WGS84, en presencia de la señora Bautista Cuentas y quien crea conveniente su participación, a fin de dilucidar sobre las coordenadas exactas que implica la delimitación del Sitio Arqueológico ubicado en el inmueble de propiedad de la mencionada señora.

Mediante Resolución Directoral Regional N° 017-2012-DRC-ANC/MC, de fecha 15 de marzo de 2012, la Dirección Regional de Cultura de Ancash del Ministerio de Cultura, resolvió declarar nulo las notificaciones mediante Oficio N° 040-2012-D-DRC-ANC/MC, de fecha 20 de enero de 2012, que adjunta el Informe N° 002-2012-MAA-DRC-ANC/MC/GOM y del Oficio N° 043-2012-D-DRC-ANC/MC, de fecha 20 de enero de 2012, mediante el cual se responde a la solicitud de Desafectación de Zona arqueológica y procédase al saneamiento de notificación defectuosa conforme a Ley;

Que, por otro lado, la mencionada Resolución Directoral Regional, resolvió entre otros, declarar improcedente toda solicitud de nulidad del Informe N° 002-2012-MAA-DRC-ANC/MC/GOM, de fecha 19 de enero de 2012, emitido por el arqueólogo Guillermo Orellana Mauricio y de la inspección ocular efectuada los días 04 y 10 de enero de 2012;



Que, mediante Notificación N° 001, emitida por la Dirección Regional de Cultura de Ancash (hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash), se le notificó la Resolución Directoral Regional N° 017-2012-DRC-ANC/MC, al representante legal de la señora Bautista Cuentas, el señor Yens Cristian Cadillo Dextre, quien firmó el cargo de recepción el día 15 de marzo de 2012;

Que, con fecha 10 de abril de 2012, la señora Nelly Bautista Cuentas presenta el Escrito N° 04 en el cual absuelve la Resolución Directoral Regional N° 017-2012-DRC-ANC/MC, de fecha 15 de marzo de 2012 y solicita se efectúe una nueva inspección ocular;

Que, con fecha 10 de abril de 2012, la señora Nelly Bautista Cuentas presentó de forma extemporánea recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 017-2012-DRC-ANC/MC, de fecha 15 de marzo de 2012;

Que, de conformidad con el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, concordado con el numeral 133.1 del artículo 133° del mismo cuerpo legal, el plazo para interponer los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 017-2012-DRC-ANC/MC, fue notificada a la administrada el día 15 de marzo de 2012, conforme a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente, por lo que el plazo para su impugnación venció el 09 de abril de 2012;

Que, asimismo, cabe señalar que conforme el artículo 212° de la LPAG, "Una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

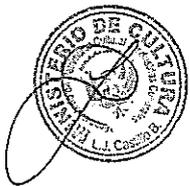
Que, en mérito a la Resolución Ministerial N° 003-2015-MC de fecha 10 enero de 2015, por la cual se delegó en el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la facultad de resolver los recursos impugnatorios interpuestos contra las Resoluciones Directorales de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, en el ámbito de su competencia, corresponde a esta autoridad pronunciarse sobre la presente impugnación;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley N° 29565; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Nelly Bautista Cuentas, contra la Resolución Directoral N° 017-2012-DRC-ANC/MC,





Resolución Viceministerial

Nro. 022-2015-VMPCIC-MC

por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la señora Nelly Bautista Cuentas, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Ministerio de Cultura

Luis Jaime Castillo Butters
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales